

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-036.

RESOLUCIÓN No. 0069/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las trece horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-036, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicita lo siguiente:

1. "Áreas y procesos en los que se implementa el uso de la firma electrónica internamente como DGA.
2. Aduanas que han implementado el uso de firma electrónica.
3. Trámites en los que las aduanas aplican el uso de firma electrónica.
4. Estadísticas de los tipos de reclamos realizados por los usuarios en el uso de la firma electrónica.
5. Dificultades que mayormente se presentan para la implementación de la firma electrónica a nivel de DGA."

CONSIDERANDO:

I. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "*Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto...*"

II. Que el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa: "*En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles*".

III. En el presente caso, por la complejidad de la información para obtener la respuesta, y notificar la solicitud de información en referencia, la Unidad competente ha solicitado por correo electrónico el día 26 de junio de 2020, ampliación de plazo de cinco días hábiles adicionales, por lo que, es menester contar con un plazo adicional que faculta el artículo antes citado, para proporcionar la información.

III. ACLARÉSE al peticionario, lo siguiente:

Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 657, pero su no sanción y consecuente publicación, no afecta los procedimientos de esta oficina, ya que en él se excluían de la suspensión de plazos a las Unidades de Acceso a la información Pública de los entes obligados.

-Que a partir del día 11 de junio del presente año quedó sin efecto la suspensión de plazos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa en los Decretos que anteriormente han sido sancionados y publicados, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Por tanto, se encuentran habilitados los plazos establecidos en la LAIP.

-Por lo que, esta Dirección General de Aduanas a través del Acceso a la Información Pública, reanuda sin excepciones, la tramitación de todos los procedimientos que se vieron afectados por la suspensión de plazos, y dará inicio a los que fueron interpuestos durante este período.

-Finalmente, se informa que el Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Aduanas, continuara recibiendo solicitudes por medio del correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, y dándoles el trámite correspondiente.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55 y 59 de su Reglamento; **RESUELVE:**

a) **AMPLÍASE EL PLAZO** establecido en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cinco días hábiles adicionales, a solicitud de la Unidad competente, debido a circunstancias excepcionales.

b) **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, la cual será remitida por medio de correo electrónico.


Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Dirección General de Aduanas

